Año de 1918 — Miércoles 10 de Julio — Núm. 82

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas............ 5
— seis — — 10
Anuncios particulares, la línea.... 0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas............ 6'25
— seis — — .... 12'50
Número suelto............ 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre. donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

—

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D g.), S. M la Reina Dª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El que en territorio español facilite a una Potencia extranjera, o a sus agentes, informes relacionados con la neutralidad de España o que puedan perjudicar a otra Potencia extranjera, será castigado con prisión correccional y multa de 500 a 20.000 pesetas.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para prohibir la publicación, expedición, transmisión y circulación de cuantas noticias estime contrarias al respeto debido a la neutralidad de España o a su seguridad. El que infrinja alguna disposición de las que dicte el Gobierno en virtud de esta facultad, si no incurriera por ello, conforme a la legislación vigente, en sanción más grave, será castigado con pena de arresto mayor en su grado máximo, a prisión correccional en su grado medio, o con multa de 500 a 10.000 pesetas, pudiendo ser acumuladas ambas penas.

Art. 3.º El que con motivo de sucesos ocurridos en el extranjero propague noticias que puedan alarmar o inquietar seriamente a los españoles, incurrirá en las penas señaladas en el artículo anterior.

Art. 4.º El que con publicidad, de palabra, por escrito (manuscrito, impreso, litografía, etc.), en imagen (dibujo, grabado, fotografía, caricatura, etc.), o por cualquier otro medio, deshonre, o entregue al odio o al menosprecio a un Jefe de Estado, o un pueblo, Gobierno, Ejército o Representante diplomático extranjeros, será castigado con la pena de prisión correccional, o con la multa de 500 a 20.000 pesetas, pudiendo ser acumuladas ambas penas.

Art. 5.º Si lo considerase necesario para la mejor aplicación de las disposiciones anteriores, el Consejo de Ministros podrá establecer la censura respecto a los impresos (diarios, revistas, folletos, libros, etc.), e imágenes (dibujos, grabados, fotograbados, caricaturas, etcétera), ora se publiquen, ora sean importados en España, que contengan noticias, juicios o trabajos de cualquier género relacionados directa o indirectamente con la guerra, así como las informaciones que estén destinadas a ser reproducidas.

La censura gubernativa se limitará estrictamente a los artículos y noticias a que se refiere el párrafo anterior, pudiendo circular libremente los periódicos y publicaciones después de eliminar el texto censurado.

Art. 6.º La Autoridad gubernativa dispondrá el secuestro de los impresos, imágenes u otros objetos castigados o vedados en esta Ley, aunque no se haya entablado procedimiento judicial.

Art. 7.º De los delitos que define y castiga la presente Ley conocerán exclusivamente, a instancia del Fiscal, que se atendrá a las instrucciones del Gobierno, generales o singulares, los Jueces y Tribunales de la jurisdicción ordinaria que tengan en cada caso competencia según las reglas comunes para señalarla.

Se aplicarán las reglas que el capítulo 2.º, título 3.º, libro 4.º, de la ley de Enjuiciamiento Criminal establece para casos de flagrante delito, sin perjuicio de seguir el procedimiento fijado en el título 5.º, libro 4.º, de la expresada Ley, cuando se haya usado la imprenta u otro medio mecánico de publicación, atribuyendo siempre a la causa el carácter preferente señalado por el artículo 797.

Art. 8.º Esta Ley empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

El Gobierno podrá fijar la fecha en que deje de estar en vigor.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a siete de Julio de mil novecientos dieciocho.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(*Gaceta* del 8 de Julio de 1918.)

—

1400

Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos

SECCIÓN DE SEGOVIA

CIRCULAR

Con objeto de cumplimentar los servicios estadísticos reglamentarios preceptuados por la Superioridad, encarezco por ésta a todos los Sres. Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, remitan a este Centro, dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de ésta en el Boletín Oficial, los datos más aproximados que les sea posible reunir respecto a la producción de cada una de las especies que se indican en el siguiente cuadro, teniendo en cuenta la cosecha probable donde no se hubiese verificado la recolección, dado que el plazo fijado a esta Jefatura para e cumplimiento de tan importante servicio, no permite esperar a recoger los datos definitivos, debiendo significar al propio tiempo que de no remitir los expresados datos con la puntualidad debida, me veré precisado a hacer recaer sobre dichos Sres. Alcaldes, la responsabilidad a que hubiere lugar.

Segovia, 6 de Julio de 1918.—El Ingeniero Jefe, Ramón Gómez Landero.

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL — CEREALES DE INVIERNO — ESTADÍSTICA AGRÍCOLA

Sección de Segovia — Pueblo de .... — Cosecha de 1918

DE SECANO

ZONAS AGRÍCOLAS	TRIGO					CEBADA					CENTENO					AVENA				
	Superficie sembrada — Hectáreas	Producto medio de grano por hectárea — Qles. ms.	Producción total de grano — Qles. méts.	Producto medio de paja por hectárea — Qles. méts.	Producción total de paja — Qles. méts.	Superficie sembrada — Hectáreas	Producto medio de grano por hectárea — Qles. ms.	Producción total de grano — Qles. méts.	Producto medio de paja por hectárea — Qles. méts.	Producción total de paja — Qles. méts.	Superficie sembrada — Hectáreas	Producto medio de grano por hectárea — Qles. ms.	Producción total de grano — Qles. ms.	Producto medio de paja por hectárea — Qles. ms.	Producción total de paja — Qles. ms.	Superficie sembrada — Hectáreas	Pruducto medio de grano por hectárea — Qles. ms.	Producción total de grano — Qles. ms.	Producto medio de paja por hectárea — Qles. ms.	Producción total de paja — Qles. ms.
Totales y promedios..																				

DE REGADÍO

ZONAS AGRÍCOLAS	TRIGO					CEBADA					CENTENO					AVENA				
	Superficie sembrada — Hectáreas	Producto medio de grano por hectárea — Qles. ms.	Producción total de grano — Qles. méts.	Producto medio de paja por hectárea — Qles. méts.	Producción total de paja — Qles. méts.	Superficie sembrada — Hectáreas	Producto medio de grano por hectárea — Qles. ms.	Producción total de grano — Qles. méts.	Producto medio de paja por hectárea — Qles. méts.	Producción total de paja — Qles. méts.	Superficie sembrada — Hectáreas	Producto medio de grano por hectárea — Qles. ms.	Producción total de grano — Qles. ms.	Producto medio de paja por hectárea — Qles. ms.	Producción total de paja — Qles. ms.	Superficie sembrada — Hectáreas	Producto medio de grano por hectárea — Qles. ms.	Producción total de grano — Qles. ms.	Producto medio de paja por hectárea — Qles. ms.	Producción total de paja — Qles. ms.
Totales y promedios..																				

DATOS GENERALES DE SECANO

PRODUCCIONES	PRECIO DEL QUINTAL MÉTRICO: De grano — Ptas.	PRECIO DEL QUINTAL MÉTRICO: De paja — Ptas.	Calificación de la cosecha
Trigo............			
Cebada..........			
Centeno..........			
Avena...........			

DATOS GENERALES DE REGADÍO

PRODUCCIONES	PRECIO DEL QUINTAL MÉTRICO: De grano — Ptas.	PRECIO DEL QUINTAL MÉTRICO: De paja — Ptas.	Calificación de la cosecha
Trigo............			
Cebada..........			
Centeno..........			
Avena...........			

Segovia, 6 de Julio de 1918.—El Ingeniero Jefe, Ramón Gómez Landero.

ADMINISTRACION CENTRAL

Presidencia del Consejo de Ministros

Comisaría general de Abastecimientos

La circunstancia de no estar fabricado aún en todas las refinerías de petróleo el sustitutivo A. N. C. número 2, obliga a esta Comisaría a establecer en el cuadro adjunto las divisiones correspondientes, determinando las cantidades de sustitutivo o gasolina cuyo consumo se autoriza para el próximo mes de Julio, obedeciendo la restricción que se hace en el consumo de gasolina al objeto de que una vez obtenido el sustitutivo en las refinerías proveedoras puedan aumentarse esos cupos con el complementario de sustitutivo.

En las indicadas cifras no están comprendidos los servicios de Guerra, Marina y Obras Públicas; salvo los de aquellas provincias a las que se hizo la oportuna indicación, según consta en la circular de esta Comisaría de 31 de Mayo último, y se debe tener en cuenta, como tantas veces se ha dicho, que aquéllos se abastecen en cada caso por orden expresa de este Centro, mediante propuesta de los respectivos Ministerios, a los que deben dirigirse los interesados.

Recomiendo a V. S. muy especialmente el cumplimiento de la citada circular publicada en la *Gaceta* de 2 de los corrientes, cuyas prevenciones deberá tener por reproducidas siendo además preciso el que V. S. dedique el mayor celo en el reparto de gasolina o sustitutivo para el mes de Julio, dando una preferencia extraordinaria, previas las debidas comprobaciones a toda aplicación que redunde en beneficio de la agricultura.

Independientemente de las peticiones que pueda atender esa Junta provincial de Subsistencias—siempre dentro de las preferencias determinadas en el artículo 2.º del Real decreto de 24 de Noviembre del año último—, se han fijado las cifras de consumo para los automóviles de los servicios de Correos, y es de extraordinaria importancia el que éstos, para los que se han asignado gasolina por no estar confeccionado el sustitutivo en la fábrica abastecedora, empleen esa gasolina mezclada con alcohol, ya que se ha tenido en cuenta el consumo de los mismos para concederles la tercera parte de la necesaria y obtener mayor cantidad aún de mezcla de la que realmente precise.

Para fijar los cupos de consumo de sustitutivo a las líneas de Correos se han tenido en cuenta las relaciones remitidas por la Dirección General del Ramo, a la que la han sido devueltos dichos ejemplares en las que consta el detalle de lo concedido por cada una de aquellas conducciones, debiendo V. S., por tanto, a petición del Administrador principal de Correos, expedir o solicitar los bonos correspondientes para cada una de esas conducciones, ajustándose a las cifras de que dejo hecha referencia, cuyo total no podrá exceder del que al efecto se señala para correos de cada provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 29 de Junio de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.

A los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias que en el adjunto estado se indican.

Consumo máximo de gasolina y sustitutivo A. N. C., número 2, que autoriza esta Comisaría para el mes de Julio próximo con destino a las preferencias determinadas en los apartados A), B) del art. 2.º del Real decreto de 24 de Noviembre de 1917.

PROVINCIA	CORREOS		OTROS SERVICIOS		TOTALES	
	SUSTITUTIVO A. N. C. NÚM. 2	GASOLINA	SUSTITUTIVO A. N. C. NÚM. 2	GASOLINA	SUSTITUTIVO A. N. C. NÚM. 2	GASOLINA
Segovia.....	2.700	»	1.000	»	3.700	»

Madrid, 29 de Junio 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.
(*Gaceta* del 30 de Junio de 1918.)

1392

Servicio de Avance Catastral

PROVINCIA DE SEGOVIA

Jefatura Provincial

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Espirdo, que terminada la caracterización de parcelas de orden físico y jurídico fiscal, de modo provisional, para cumplimentar lo prevenido en el artículo 14 y siguientes del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, vigente para la ejecución del Avance Catastral, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen en la Casa-Ayuntamiento del mencionado pueblo, desde el día 24 del actual al 22 del próximo Agosto y horas de nueve a una de la mañana, y de tres a cinco de la tarde, para la entrega, firma y recogida de hojas declaratorias de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el Boletín y con el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo ya los propietarios o sus representantes, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir, para tener sus fincas perfectamente inscritas en el registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 4 de Julio de 1918.—El Ingeniero Jefe provincial, José María F. Montes.

Habiendo resultado un error mayor de un 5 por 100 admitido, en el polígono número 17 del término municipal de Rapariegos, esta Jefatura provincial ha acordado conceder un último y definitivo plazo, durante los días 21 y 22 del actual, para que los propietarios de las fincas enclavadas en el citado polígono, puedan concurrir a dar nueva declaración; advirtiendo que los que no lo hagan, incurrirán a las responsabilidades señaladas en el Reglamento.

Segovia, 4 de Julio de 1918.—El Ingeniero Jefe provincial, José María F. Montes.

1406

Alcaldía de Vegas de Matute

Formado el padrón industrial de este término municipal desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, se expondrá al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días hábiles, a los efectos de oir reclamaciones.

Vegas de Matute, a 6 de Julio de 1918.—El Alcalde, Caprasio Cubo.

1407

Alcaldía de Cantimpalos

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Veterinario titular de esta Villa de Cantimpalos, con la dotación anual de cien pesetas como titular y trescientas sesenta y cinco pesetas como Inspector de Higiene pecuaria, cobradas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los que aspiren a indicada plaza habrán de presentar sus solicitudes en el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, acompañadas de los justificantes necesarios ante esta Alcaldía.

Cantimpalos, a 6 de Julio de 1918.—El Alcalde, Avelino Escorial.

1408

Alcaldía de Caballar

Terminado el padrón de industriales, o sea de personas que ejercen profesión, arte, oficio, industria o comercio, en este término municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde que el presente sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo estimen conveniente y puedan presentar las reclamaciones que a su derecho convengan.

Caballar, a 8 de Julio de 1918.—El Alcalde, Ismael Alvaro.

1403

Alcaldía de Aldeanueva de la Serrezuela

Confeccionado el Registro fiscal de edificios y solares de este distrito municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, contados desde el en que el presente anuncio sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia.

Durante dicho plazo, los contribuyentes en aquel comprendidos, podrán examinarle y entablar contra el mismo cuantas reclamaciones crean convenientes; no siendo admitidas las presentadas con posterioridad por justas que fueren.

Aldeanueva de la Serrezuela, a 1.º de Julio de 1918.—El Alcalde, Felipe Puebla.

1402

Alcaldía de Santa María de Riaza

Hallándose confeccionado el Registro fiscal de edificios y solares de esta localidad, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, para oir reclamaciones; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna que se presente.

Santa María de Riaza, 4 de Julio de 1918.—El Alcalde, Esteban Tomé.

1405

Alcaldía de Gomezserracín

Ultimado el padrón de industrial y de comercio de este término, base de la matrícula del mismo nombre que ha de formarse para el próximo año de 1919, hállase expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para en el período de ocho días, oir reclamaciones.

Gomezserracín, a 6 de Julio de 1918.—El Alcalde, Juan Ruano.

1404

Alcaldía de Pinarejos

Terminado el padrón de industriales de este término municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde que el presente sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo estimen conveniente y presentar las reclamaciones que a su derecho convengan.

Pinarejos, a 5 de Julio de 1918.—El Alcalde, Higinio Fuentetaja.

1386

Alcaldía de Roda de Eresma

Por el Guarda municipal de este término, ha sido recogido el día 29 de Junio último, sobre las siete de la tarde, y puesto a disposición de esta Alcaldía, el semoviente cuyas señas se expresan a continuación, el cual ha sido depositado, por ignorar quien sea su dueño, a pesar de haber transcurrido este corto número de días y haber pasado aviso a los pueblos limítrofes.

Un pollino, entero, edad cerrada, como de cinco cuartas proximamente, pelo rucio algo oscuro, herrado de las extremidades de alante y señas particulares una poca muesca en la oreja izquierda.

Lo que se hace público por medio del presente a fin de que el que se crea ser dueño de referido semoviente y lo acredite en forma, se persone en esta Alcaldía en el plazo de ocho días, contados desde que este anuncio sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia, a recoger el referido semoviente, previo pago de los gastos causados por el mismo; advirtiendo que finado dicho plazo, se procederá en la forma reglamentaria.

Roda de Eresma, 2 de Julio de 1918.—El Alcalde, Cosme Arribas.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza

Don Gonzalo F. de Castro y Du-Quesne, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para pago de costas, reintegro de papel y el de los acreedores hasta donde alcance en el concurso del juicio universal voluntario de bienes, seguido por el Procurador que fué de este Juzgado D. Saturio Moreno, hoy por D. Esteban de la Mata, en nombre de D. Juan Abad García, que se halla declarado pobre, vecino de Pradales y a virtud de lo solicitado por el Síndico de dicho concurso D. Valentín Pérez, se sacan a la venta las fincas y efectos de la propiedad de dicho concursado siguientes:

Fincas objeto de la venta

1.ª Una tierra de media fanega de sembradura al «Quejigar»; linda P., Luis San José; M., Pedro García; S. y N., Julián Abad; en 50 pesetas.

2.ª Otra al mismo sitio, de una cuarta; linda M., Julián Abad; P., José García; N. y S., erial; en 25 idem.

3.ª Otra en «Peña Cuerno», de media obrada; linda S. y N., Andrés Benito; M., Prudencio González, y P., Narciso Páez; en 50 idem.

4.ª Otra al mismo sitio, de una cuarta; que linda S. y M., Andrés Benito; P. y N., erial; en 15 idem.

5.ª Otra al mismo sitio, de una cuarta; linda S., Santiago Olalla; M. y N., erial, y P., Calixto Castro, en 15 idem.

6.ª Otra en las «Arroyadas», de una cuarta; linda S., Santiago Olalla; P., Moisés Pardilla; M. y N., erial; en 15 idem.

7.ª Otra en la «Fuentecilla», de una cuarta; linda S., camino; P., herederos de Valentín González, y M., Pedro Montes; en 25 idem.

8.ª Otra en el «Terrero», de media cuarta; linda S. y M., Juliana Mediato; P. y N., reguero; en 15 idem.

9.ª Otra en la «Lámpara», de una cuarta; linda S. y M., Frutos Mediato: P. y N., reguero; en 15 idem.

10. Otra al mismo sitio, de tres cuartas; linda S., Andrés Benito; M. y P., reguero, y N., Cesárea Castro; en 75 idem.

11. Otra en las «Cerquillas», de media cuarta; linda Lorenzo García; M., lindazo; P. y N., reguero; en 15 idem.

12. Otra en el mismo sitio, de una cuarta; linda S., M. y O., reguero, y P., Julián Abad; en 15 idem

13. Otra en el «Pontón de Prado Redondo», de una cuarta; linda S., Pedro Montes; M., reguero; P., Julián Abad, y N., Prudencio Guijarro; en 100 idem.

14. Otra en los «Cerrillos», de una cuarta; linda S., camino; M., Lorenzo Provencio; P., reguero, y N., Saturio Cristóbal; en 25 idem.

15. Otra al «Cerrete de Prado Redondo», de media fanega; linda S., renta de Sepúlveda; M., Moisés Pardilla; P., Vicente Cristóbal, y N., pradera; en 50 idem.

16. Otra en el sitio de los «Vallejuelos», de tres medias; linda S., Angel Cristóbal; M., pradera; P., Prudencio González, y N., Gabriel García; en 75 idem.

17. Otra en las «Cabezas», de media fanega; linda S., Silverio Perucha; M., Calixto Castro; P., Manuel Olalla, y N., Prudencio González; en 25 idem.

18. Otra al mismo sitio, de un celemín; linda S., Andrés Benito; M., Manuel Olalla; P., Miguel García, y N., Calixto Castro; en cinco idem.

19. Otra al «Ontanal», de media fanega; linda S., Pradera; M., Dionisio García; P., Tomás Abad, y N., Quintín García; en 25 idem.

20. Otra en la «Carreras», de una cuarta; linda M., camino, y demás, Vicente Reguero; en 25 idem.

21. Otra a la «Cabeza de Bajo Gómez», de dos fanegas; linda S. y M., Calixto Castro; P., erial, y N., Saturio Cristóbal; en 25 idem.

22. Otra en la «Fuente de Bajo Gómez», de media fanega; linda S., senda; M., Calixto Castro; P., erial, y N., Mamerto Cristóbal; en cinco idem.

23. Otra en lo «Bajero de los Quemadillos», de media fanega; linda S., Pedro Montes; M., Mariano García, P., y N., erial; en 15 idem.

24. Otra a lo «Bajero de Bajo Gómez», de una fanega; linda S., erial; M., Doroteo Abab; P., prado, y N., Francisco Hernando; en cinco idem.

25. Otra en «Bojartero», de media cuarta; linda S., Dionisia García; M. y N., erial, y P., Prudencio González; en cinco idem.

26. Otra al mismo sitio, de media cuarta; linda S., prado; M., Silverio Perucha; P., Calixto Castro, y N., Pedro Castro; en cinco idem.

27. Otra en «Bajo Gómez», linda S., erial; M., Manuel Olalla; P., Silverio Perucha, y N., Francisco Hernando; en cinco idem.

28. Otra una suerte de Prado en dicho sitio; linda S., erial; M., Lorenzo García; P., Pablo Pastor, y N., Marcos García; en cinco idem.

29. Otra en los «Llanos», de tres medias; linda por todos aires, erial; en cinco idem.

30. Otra a lo «Encimero de Martínmuñoz», de media fanega; linda S., reguero; M., Cesáreo Castro; P. y N., erial; en cinco idem.

31. Otra en la «Valdaza», de ocho celemines; linda S., camino; M. y P., Moisés Pardilla; en 50 idem.

32. Otra al mismo sitio; linda S. y M., Julián Abad; P., Andrés Benito, y N., pared; en cinco idem.

33. Otra una era de pan trillar; linda S. y N., Moisés Pardilla; M., Frutos Mediato, y P., José García; en 15 idem.

34. Otra una tierra al «Colmenar», de una cuarta; linda S., P. y N., reguero, y M., José Hernando; en 75 idem.

35. Otra al «Reguero de la Fuente», de media cuarta; linda S. y N, Servando García; M., Juan Mediato; y P., reguero; en 25 idem.

36. Otra en las «Azas», de una cuarta; linda S., reguero; M., Martín García; P., Luis San José. y N., Tiburcio Abab; en 50 idem.

37. Otra en los «Praguillos», de media cuarta; linda S., Marcos García; M., Segundo González; P., Francisco Hernando, y N., reguero; en 15 idem.

38. Otra al «Oyuelo», de una cuarta; linda S. Claudio de Antonio, M., Lorenzo García; en 50 idem.

39. Otra al «Egio», de media cuarta; linda S., Andrés Benito; M., camino; P., Moisés Pardilla, y N., erial; en cinco idem.

40. Otra en las «Onrubias», de una cuarta; linda S., Servando García; M., camino; P., Pedro Montes, y N., Francisco Hernando; en 15 idem.

41. Otra al «Orcajo», de una cuarta; linda S. y M., reguero; P., Martín García, y N., Doroteo Abad; en 75 idem.

42. Otra en la «Cereda del Cerro», de una fanega; linda S., Santiago Olalla; M., Mojonera de Ciruelos; P., Lorenzo García, y N., Mamerto Cristóbal; en cinco idem.

43. Otra en «Carra Carabias», de tres cuartas; linda S., Calixto Castro; M., camino; P., Marcelo González y N., pradera; en 15 idem.

44. Otra en las «Fuentes de las Piñuelas», de tres cuartas; linda S., Doroteo Abad; M., erial; P., Vicente Cristóbal, y N., Tomás Montes; en 15 idem.

45. Otra en los «Arenales», de media fanega; linda S., Fermín Honrubia; M., Vicente Cristóbal; P., Mamerto Cristóbal, y N., erial; en cinco idem.

46. Otra por bajo de la «Fuente de la Peñuela», de media cuarta; linda S., P. y N., reguero, y M., Pradera; en 15 idem.

47. Otra al mismo sitio, de media cuarta; linda todos aires, reguero; en 25 idem.

48. Otra al «Cerrillo Pascual», de una cuarta; linda S., Pedro García; M., Moisés Pardilla, y N., erial; en cinco idem.

49. Otra al otro lado del «Horno», de media fanega; linda S. y M., Tomás Abad; P., Pradera, y N., Lorenzo García; en 25 idem.

50. Otra al mismo sitio; linda S., Fermín Honrubia; M., Tomás Abad; P., Mariano García, y N., Lorenzo García; en 25 idem.

51. Otra en las «Rondalejas», de media cuarta; linda S., Moisés Pardilla; M., Juan Mediato; P., Andrés Benito, y N., Simón García; en cinco idem.

52. Otra al «Juncar», de media cuarta; linda S., Manuel Olalla; M. y N., reguero, y P., Marcelo González; en 25 idem.

53. Otra al mismo sitio, de cuatro celemines; linda S. y N., reguero; M., Pedro Montes, y P., camino; en 50 idem.

54. Otra en «Carra Montejo», de media obrada; linda S., Eduardo Hernando; M., cañada; P., Tomás Abad, y N., valdíos; en 15 idem.

55. Otra en «Oyo Sebastián», de media cuarta; linda S., José García; M., Silverio Perucha; P., Luis San José, y N., valdíos; en cinco idem.

56. Otra al sitio de la «Picota», de media obrada; linda P., Moisés Pardilla, y M., Arroyo; en cinco idem.

57. Otra a lo «Encimero de Navahermosa», de cuatro celemines; linda a todos aires, reguero; en cinco idem.

58. Otra al mismo sitio, de una cuarta; linda S., reguero; M., Francisco Hernando; P., Andrés Benito, y N., Manuel Olalla; en cinco idem.

59. Otra al otro lado de la carretera, de una cuarta; linda S., reguero; M., Martín García, y P. y N., erial; en cinco idem.

60. Otra en la «Rinconada», de media cuarta; linda a todos aires, reguero; en cinco idem.

61. Otra a lo «Bajeuo de Navahermosa», de media fanega; linda S. y N., reguero; M. y P., Julián Abad; en 25 idem.

62. Otra al mismo sitio, de media fanega; linda S., reguero; M., Francisco Hernando; N., Tomás Abad, y P., valdíos; en 15 idem.

63. Otra a «lo Bajero del Olmadillo», de media fanega; linda S., herederos de Antonio García; P., Ignacio González; M., Pradera, y N., valdíos; en cinco idem.

64. Otra una suerte de monte al «Ceresto», linda S., Bonifacio Vicente; P., Silverio Perucha; en cinco idem.

65. Otra de monte, al «Tiradero»; linda S., Calixto Castro; P., Tomás Abad, y N., valdío; en cinco idem.

66. Otra en los «Arenales»; linda P., Simón García; M., camino, y N., Santiago Olalla; en cinco idem.

67. Otra en lo «Bajero de Bajo lava»; de una fanega; linda S., Moisés Pardilla; M., arroyo, y N., valdíos; en cinco idem.

68. Otra en «Hoyo Sebastián»; de una cuarta; linda S. y M., Dionisio García; P., Luis San José, y N., Andrés Benito; en 25 idem.

69. Otra una casa habitable en Pradales, calle del Altillo, número 2; linda por derecha entrando, la calle; izquierda, de Cesárea Castro; frente; calle, y espalda, de Manuel Mediato, en 500 idem.

70. Un estiercol.

71. Una arca de pino en mal uso; en 50 céntimos.

72. Una mesa en mal uso; en 50 idem.

73. Dos taburetes; en 50 idem.

74. Dos pucheros de barro; en 20 ídem;

75. Una sartén; en 25 idem;

Condiciones generales de la subasta

1.ª Que el remate tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Pradales, el día veintisiete de Julio próximo, a las once de su mañana.

2.ª Que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento por lo menos de su tasación.

3.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor.

4.ª Que dichas fincas se hallan libres de carga y que será de cuenta del rematante el proveerse de los títulos; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a otra persona, anunciándose en el Boletín Oficial, Juzgado municipal de Pradales y este Juzgado.

Dado en Riaza, a veintiocho de Junio de mil novecientos dieciocho.—Gonzalo F. de Castro.—El Secretario judicial, Faustino Rodríguez.

1401

Administración Patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso

ANUNCIOS

En el día 18 del mes actual, a las once de la mañana, en las oficinas de la Administración del Real Patrimonio de San Ildefonso, se verificará la subasta de quinientas noventa y cuatro trozas de álamo blanco, plátano, fresno, pino común, roble arci, carpe, castaño de india, pino de austria y abeto, olmo, tilo, acacia y chopos procedentes de árboles derribados por el viento en los Reales Jardines, paseos y alamedas, y que cubican doscientos cuarenta y cinco metros cúbicos, trescientos sesenta y tres decímetros cúbicos, y están tasados en siete mil trescientas treinta pesetas, ochenta y nueve céntimos, incluyendo en esa cantidad los gastos de corta, tronzado y acarreo a los sitios donde se encuentran, y que son Jardines, Juego del Polo, Hotel y Hospital.

El pliego de condiciones podrá ser consultado en las referidas oficinas y en el Negociado correspondiente de la Real Intendencia.

San Ildefonso, a 6 de Julio de 1918. —El Administrador, Baldomero Cabrera.

En el día 18 del mes actual, y en las oficinas de la Administración del Real Patrimonio de San Ildefonso, se verificará la subasta de ochenta y tres álamos blancos, derribados por el viento en las matas de Valsaín, en el sitio denominado «Navalcaz-Cacera» y que cubican cuarenta metros cúbicos, seiscientos trece decímetros cúbicos; estando tasados en mil cuatrocientas veintiuna pesetas, cuarenta y cinco céntimos.

El pliego de condiciones que deberá regir en la subasta, será el mismo que rigió en las dos subastas anteriores, con la modificación del precio de tasación que se ha expresado.

Dicho pliego que se entenderá así modificado, puede consultarse en la oficina referida y en el Negociado correspondiente de la Real Intendencia.

San Ildefonso, a 6 de Julio de 1918. —El Administrador, Baldomero Cabrera.

IMPRENTA PROVINCIAL